1. RESUMEN EJECUTIVO DEL CASO

El Caso N° 2249 ante el Comité de Libertad Sindical (CLS) de la OIT es uno de los casos más graves registrados en la historia sindical latinoamericana. Involucra la negativa sistemática del Estado venezolano a registrar a **UNAPETROL**, el despido masivo de **más de 23,000 trabajadores petroleros** de PDVSA y sus filiales entre diciembre de 2002 y enero de 2003, así como una serie de violaciones conexas: órdenes de detención contra dirigentes sindicales, desalojos forzosos de viviendas, listas negras, acoso institucional y obstrucción de la justicia.

Quejantes	UNAPETROL, CTV, CIOSL, FEDEUNEP
Convenios violados	Convenio N° 87 (Libertad Sindical, 1948) y Convenio N° 98 (Negociación Colectiva, 1949)
Inicio del caso	4 de marzo de 2003 – Recurso inicial presentado ante la OIT
Trabajadores afectados	Más de 23,000 trabajadores de PDVSA y filiales
Empresa empleadora	Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) – empresa estatal
Examinado por CLS en	Marzo 2004 (333° Informe) • Junio 2004 (334° Informe) • Junio 2005 (337° Informe)
Estado del caso (2005)	"El Comité pide que se le mantenga informado de la evolución de la situación"
Cumplimiento por Venezuela	**INCUMPLIMIENTO SISTEMÁTICO de todas las recomendaciones**

2. ANTECEDENTES Y HECHOS FUNDAMENTALES

2.1 Constitución de UNAPETROL (2002)

El **10 de junio de 2002**, 459 trabajadores de PDVSA y sus empresas filiales constituyeron en asamblea general la **Unión Nacional de Trabajadores Petroleros, Petroquímicos, de los Hidrocarburos y sus Derivados (UNAPETROL)**. El 3 de julio de 2002 presentaron ante la Inspectoría Nacional del Ministerio del Trabajo toda la documentación requerida por el artículo 420 de la Ley Orgánica del Trabajo para obtener el registro sindical.

2.2 Negativa a registrar UNAPETROL

El **29 de julio de 2002**, el Ministerio del Trabajo solicitó a PDVSA la descripción de funciones de los promotores del sindicato. PDVSA alegó que sus miembros eran personal de dirección y confianza, y por tanto no podían conformar un sindicato de trabajadores.

El **2 de agosto de 2002**, la Dirección de Inspectoría Nacional dictó la **Providencia Administrativa N° 2002-036**, absteniéndose de registrar a UNAPETROL con el argumento de que pretendía representar conjuntamente intereses de trabajadores y empleadores (violación al principio de pureza sindical).

Múltiples recursos administrativos y judiciales fueron interpuestos por UNAPETROL entre agosto 2002 y mediados de 2003, todos sin resultado favorable. Para el 3 de julio de 2003, una segunda providencia (**N° 2003-027**) nuevamente negó el registro, ratificada por la Ministra del Trabajo mediante **Resolución N° 2932 del 16 de octubre de 2003.**

2.3 Despidos masivos – Paro cívico de diciembre 2002 a enero 2003

A partir de diciembre de 2002, en el contexto del paro cívico nacional, PDVSA procedió al **despido masivo de más de 19,000 trabajadores inicialmente** —cifra que UNAPETROL elevaría a más de **23,000 trabajadores** según sus alegatos ante el CLS en 2005. Estos despidos incluyeron a todos los afiliados y fundadores de UNAPETROL.

Los despidos se ejecutaron de manera unilateral y sin seguir los procedimientos establecidos en la LOT ni en la Convención Colectiva Petrolera (cláusula 49), que exigía justa causa comprobada judicialmente. Los trabajadores fueron privados simultáneamente de: su empleo, asistencia médica, acceso a abastos comisariatos, educación para sus hijos y viviendas que ocupaban por contrato colectivo.

2.4 Violaciones conexas

- **Órdenes de detención**: El 26 de febrero de 2003 se emitieron órdenes de captura contra el Presidente de UNAPETROL, Horacio Medina, y el Secretario Edgar Quijano, por presuntos actos de sabotaje. Para diciembre de 2004 se emitieron nuevas órdenes también contra Edgar Paredes, Gonzalo Feijoo, Juan Santana y Lino Carrillo.
- **Desalojos forzosos**: Cientos de trabajadores y sus familias fueron desalojados de las viviendas que ocupaban en campos operativos en los estados Falcón (Los Semerucos, Judibana), Anzoátegui (San Tomé, Anaco) y otras regiones, sin solución alternativa de vivienda.
- **Listas negras**: PDVSA solicitó por escrito a sus empresas filiales y a una empresa chipriota (Hanseatic Slipping Company) que no contrataran a los 168 trabajadores despedidos identificados en la comunicación.
- **Acoso institucional**: La gestión de prevención y control de pérdidas de PDVSA y la organización pro-gubernamental ASOPETROLEROS ejecutaron acciones sistemáticas de hostigamiento contra los ex-trabajadores.
- **Obstaculización de procesos judiciales**: Más del 80% de los procedimientos administrativos y judiciales iniciados por los despedidos se encontraban aún en fase preliminar en febrero de 2005, casi tres años después de los despidos.
- **Remoción de magistrados**: Los magistrados del Primer Tribunal Contencioso Administrativo que dictaron medida cautelar reconociendo la existencia de UNAPETROL (junio 2003) fueron removidos de sus cargos en noviembre de 2003 por la Comisión de Funcionamiento del Poder Judicial.
- **Fondos de ahorro bloqueados**: Los trabajadores despedidos no podían acceder a sus fondos de ahorro privados depositados durante su relación laboral.

3. CRONOLOGÍA COMPLETA: DECISIONES DE LA OIT AL ESTADO VENEZOLANO

La siguiente tabla resume todas las actuaciones significativas del Caso N° 2249, incluyendo las fechas clave, el órgano actuante, la acción tomada y el nivel de cumplimiento por parte del Estado venezolano.

FECHA	ÓRGANO / INSTANCIA	ACCIÓN / DECISIÓN	CUMPLIMIENTO VENEZUELA
10 Jun 2002	UNAPETROL / Trabajadores PDVSA	Asamblea constitutiva de UNAPETROL con 459 trabajadores	—
3 Jul 2002	UNAPETROL → Ministerio del Trabajo	Presentación formal de documentación para registro sindical (Art.420 LOT)	—
29 Jul 2002	Ministerio del Trabajo → PDVSA	El Ministerio consulta a PDVSA sobre funciones de los promotores (interferencia sindical)	Parcial
2 Ago 2002	Inspectoría Nac. del Trabajo	Providencia Adm. N°2002-036: Negativa a registrar UNAPETROL. Alega 'mezcla patrono-trabajador'	Incumple
12 Ago 2002	UNAPETROL	Recurso Jerárquico ante la Ministra del Trabajo. Denuncia violación del derecho a la defensa	—
11 Nov 2002	Ministra del Trabajo	Resolución N°2560: Ordena reposición del procedimiento. Manda que Inspector formule observaciones	Parcial
julio 2003 Corte Primera de lo Contencioso y Admin A Favor. Jueces fueron despedidos.			
Dic 2002 – Ene 2003	PDVSA	Despido masivo de más de 19,000 trabajadores durante el paro cívico nacional	Incumple
26 Feb 2003	Fiscalía General / Tribunal de Control Penal	Órdenes de detención contra Horacio Medina y Edgar Quijano (UNAPETROL) por 'sabotaje'	Incumple
4 Mar 2003	UNAPETROL + CTV	Presentación del Recurso de Queja ante la OIT – Inicio formal del Caso N°2249	—
3 Jul 2003	Inspectoría Nac. Sector Privado	Providencia Adm. N°2003-027: Segunda negativa de registro a UNAPETROL	Incumple
12 Jun 2003	1er Tribunal Contencioso Adm.	Medida cautelar: Reconoce existencia de UNAPETROL e inamovilidad de sus miembros	—
21 Jun 2003	Ministerio del Trabajo	Impugna a los jueces que dictaron la cautelar, calificándolo de 'error inexcusable'	Incumple
16 Oct 2003	Ministra del Trabajo	Resolución N°2932: Ratifica negativa de registro. Avala argumento del 'principio de pureza'	Incumple
Nov 2003	Comisión de Funcionamiento del TSJ	Remoción de magistrados del 1er Tribunal Contencioso que fallaron a favor de UNAPETROL	Incumple
Mar 2004	CLS-OIT – 333° Informe (GB.289)	Primera gran evaluación del caso. CLS deplora despidos masivos, pide registrar UNAPETROL y negociar reingresos. Párrafos 1044-1140	Incumple
20 Abr 2004	UNAPETROL	Complemento de URGENCIA ante OIT: denuncia crímenes internacionales. Solicita remisión a CPI y ONU	—
4 May 2004	TSJ – Sala Político Administrativa	Revoca medida cautelar del 1er Tribunal. Anula inamovilidad sindical de fundadores de UNAPETROL	Incumple

FECHA	ÓRGANO / INSTANCIA	ACCIÓN / DECISIÓN	CUMPLIMIENTO VENEZUELA
Jun 2004	CLS-OIT – 334° Informe (GB.290)	Reitera todas las recomendaciones. Expresa 'grave preocupación'. Pide liberación de Ortega (CTV). Solicita diálogo directo con UNAPETROL	**Incumple**
Jul–Ago 2004	Ministerio del Trabajo / Inspectorías	60+ casos de reintegro declarados 'inadmisibles'. Ministerio avala despidos de PDVSA	**Incumple**
Ago–Oct 2004	Abogados de ex-trabajadores	Abandono o retiro de 2,000+ procedimientos por parte de trabajadores (agotamiento / prescripción)	—
Dic 2004	Fiscalía General	Nuevas órdenes de detención contra Quijano, Feijoo, Santana, Paredes, Carrillo y Medina	**Incumple**
Feb 2005	UNAPETROL → OIT	Alegatos finales: >80% de los procesos judiciales siguen en fase preliminar (>3 años)	—
Jun 2005	CLS-OIT – 337° Informe (GB.293)	ÚLTIMO INFORME PUBLICADO. Párrafos 1390-1499. Reitera 11 recomendaciones definitivas. 'Solo el 25% de los casos resueltos – y la mayoría por abandono o prescripción'. 'La demora equivale a una denegación de justicia'	**Incumple**
2006 en adelante	Estado venezolano	Sin información de cumplimiento reportada al CLS. Caso sigue técnicamente ABIERTO	**Incumple**

** Leyenda: **Incumple** = Venezuela no atendió la recomendación; **Parcial** = Cumplimiento insuficiente; — = Acción de las partes, no del Estado.*

4. LAS 11 RECOMENDACIONES DEFINITIVAS DE LA OIT AL ESTADO (Junio 2005)

El **337° Informe del Comité de Libertad Sindical** (GB.293/7, junio 2005, párrafos 1471-1499) contiene las recomendaciones más completas del CLS sobre este caso. El Comité invitó al Consejo de Administración a aprobarlas. Venezuela las ha ignorado sistemáticamente. A continuación se detallan las **11 recomendaciones concretas con obligaciones específicas** para el Estado:

(A) Preocupación general y cumplimiento de todas las recomendaciones previas

Texto OIT:	*El Comité nota con grave preocupación que el Gobierno NO ha implementado sus recomendaciones sobre importantes asuntos que constituyen violaciones muy serias de los derechos sindicales.*
Obligaciones:	El Estado debe implementar sin demora la totalidad de las recomendaciones previas del CLS sobre este caso.
Base legal:	*Convenios N° 87 y 98 OIT*

(B) Libertad e integridad de dirigentes sindicales detenidos

Texto OIT:	*El CLS llama al Gobierno a tomar medidas para liberar a Carlos Ortega (Presidente de la CTV) y para revocar las órdenes de detención contra los dirigentes y miembros de UNAPETROL: Horacio Medina, Edgar Quijano, Iván Fernández, Mireya Ripanti, Gonzalo Feijoo, Juan Luis Santana y Lino Castillo.*
Obligaciones:	Revocar TODAS las órdenes de detención. Garantizar que los afectados no sufran represalia alguna por el ejercicio de actividades sindicales.
Base legal:	*Art. 8 Convenio N° 87 – Garantías procesales*

(C) Negociación para resolver los 23,000 despidos masivos

Texto OIT:	*El CLS deplora los despidos masivos anti-sindicales ocurridos en PDVSA y sus filiales. Solo el 25% de los casos fue resuelto, y la mayoría de esas resoluciones favorecieron a PDVSA o se debieron al abandono por parte de los trabajadores. El CLS afirma: 'la demora equivale a una denegación de justicia'. El CLS considera que los fundadores y miembros de UNAPETROL deben ser reintegrados.*
Obligaciones:	1. El Estado debe entrar INMEDIATAMENTE en negociaciones con las confederaciones sindicales más representativas para encontrar una solución a los despidos restantes de PDVSA y filiales. 2. Los fundadores y miembros de UNAPETROL deben ser REINTEGRADOS en sus puestos de trabajo, ya que fueron despedidos mientras ejercían el derecho a la organización sindical (inamovilidad sindical). 3. Garantizar compensación adecuada a todos los trabajadores que no puedan ser reintegrados.
Base legal:	*Art. 1 Convenio N° 98 – Protección contra actos de discriminación antisindical*

(D) No interferencia en elecciones sindicales – Reconocimiento del comité ejecutivo de la CTV

Texto OIT:	*El CLS deplora la enorme demora de 4 años en los procesos del CNE sobre las elecciones del comité ejecutivo de la CTV (2001). Condena la interferencia del CNE en elecciones sindicales.*
Obligaciones:	1. Reconocer al comité ejecutivo actual de la CTV para todos los efectos, salvo resolución judicial independiente que concluya que las elecciones no cumplieron la ley. 2. Garantizar que en el futuro las autoridades públicas NO interfieran en las elecciones sindicales. 3. Solo una autoridad judicial independiente puede intervenir en la anulación de procesos electorales sindicales.
Base legal:	*Art. 3 Convenio N° 87 – Autonomía sindical*

(E) Registro de UNAPETROL

Texto OIT:	*El CLS toma nota de que la apelación contra la decisión de la Ministra del Trabajo que niega el registro de UNAPETROL está pendiente ante el TSJ. Señala que UNAPETROL sigue sin ser registrada desde 2002.*
Obligaciones:	1. El Estado debe iniciar CONTACTOS DIRECTOS con los miembros de UNAPETROL para encontrar una solución al problema de su registro. 2. El Estado debe comunicar al CLS el texto de la decisión del TSJ al respecto. 3. Establecer un procedimiento de registro rápido, transparente e independiente de consultas a la empresa empleadora.
Base legal:	*Art. 2 Convenio N° 87 – Derecho a constituir organizaciones*

(F) Restitución de viviendas y reparación por desalojos forzosos	
Texto OIT:	*El CLS deplora la violencia en los desalojos, la demora excesiva en la administración de justicia y el hecho de que la visión de PDVSA haya prevalecido sobre el derecho de los trabajadores a mantener sus viviendas, causando un daño irreparable a los trabajadores y sus familias.*
Obligaciones:	1. El Estado debe examinar la situación de los trabajadores desalojados de PDVSA y sus filiales (estados Falcón, Anzoátegui y otros) con el objetivo de encontrar una solución al problema. 2. Garantizar reparación adecuada por los daños causados a las familias (vivienda alternativa o compensación). 3. Investigar los actos de violencia ocurridos durante los desalojos.
Base legal:	*Art. 8 y 11 Convenio N° 87 – Protección de bienes sindicales y derechos conexos*

(G) Investigación de listas negras y represalias	
Texto OIT:	*El CLS recuerda su solicitud al Gobierno de iniciar una investigación sobre las represalias antisindícales de PDVSA (comunicación escrita a filiales y empresa chipriota para no contratar a los despedidos).*
Obligaciones:	1. Iniciar una investigación independiente sin demora sobre las listas negras de PDVSA. 2. Si las alegaciones son probadas: ordenar el cese inmediato de dichas prácticas. 3. Garantizar que los trabajadores afectados reciban compensación adecuada.
Base legal:	*Art. 1 Convenio N° 98 – Protección contra discriminación antisindical*

(H) Investigación de violencia y tortura contra sindicalistas (enero 2003)	
Texto OIT:	*El CLS señala que están pendientes de resolución los procedimientos ante la Fiscalía por los alegatos de detención y tortura de trabajadores de Panamco de Venezuela S.A. (Sindicato de la Industria de las Bebidas del Estado Carabobo) durante los hechos del 17 de enero de 2003.*
Obligaciones:	1. Concluir rápidamente las investigaciones contra los responsables de la detención y tortura de José Gallardo, Jhonathan Rivas, Juan Carlos Zavala, Ramón Díaz y Faustino Villamediana. 2. Informar al CLS de toda decisión tomada al respecto.
Base legal:	*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – Art. 7 y 10*

(I)	Expediente disciplinario contra el sindicalista Gustavo Silva
Texto OIT:	*Pendiente la resolución del procedimiento de la Inspectoría del Trabajo sobre el alegado despido de Gustavo Silva, Secretario General de SINAFORP.*
Obligaciones:	El Estado debe enviar al CLS la decisión adoptada por la Inspectoría del Trabajo respecto a la recalificación del despido del sindicalista Gustavo Silva.
Base legal:	*Art. 1 Convenio N° 98*

(J)	Reintegro de la funcionaria sindical Cecilia Palma (FEDEUNEP)
Texto OIT:	*Pendiente la situación de Cecilia Palma, funcionaria de FEDEUNEP destituida bajo cargos de insubordinación mientras ejercía actividad sindical.*
Obligaciones:	1. Informar al CLS si la sindicalista Cecilia Palma apeló la decisión de septiembre de 2003. 2. Informar sobre el resultado de dicha apelación si fue presentada.
Base legal:	*Art. 1 Convenio N° 98*

(K)	Condena general a la demora en la administración de justicia
Texto OIT:	*El CLS afirma explícitamente: 'la justicia tardía equivale a denegación de justicia' y subraya que esta situación impide el ejercicio efectivo de los derechos de las organizaciones sindicales y sus miembros.*
Obligaciones:	1. El Estado debe tomar medidas urgentes para agilizar TODOS los procedimientos judiciales y administrativos pendientes relacionados con el caso. 2. Garantizar la independencia del poder judicial en los casos laborales y sindicales. 3. Implementar mecanismos de revisión expedita para casos de despidos masivos relacionados con actividad sindical.
Base legal:	*Principios generales del CLS – Acceso a la justicia y Estado de Derecho*

5. ESTADO ACTUAL DEL CASO N° 2249 (Análisis a Febrero 2026)

■■ **ALERTA: El Caso N° 2249 sigue técnicamente ABIERTO ante el CLS de la OIT.** El último informe publicado data de junio de 2005. Venezuela **no ha demostrado cumplimiento** de ninguna de las 11 recomendaciones. Esto significa que el expediente puede ser REACTIVADO en cualquier momento mediante la presentación de nuevos alegatos y evidencias actualizadas.

ASPECTO DEL CASO	ESTADO CONOCIDO (2005)	SITUACIÓN PROBABLE 2026	URGENCIA
Registro UNAPETROL	Negado. Recurso pendiente ante TSJ	Sin resolución. Organización disuelta de facto	CRÍTICA
Despidos 23,000 trabajadores	>75% sin resolver. Solo 25% 'resueltos' por abandono/prescripción	La mayoría sin compensación. Prescripción agravada por el tiempo	CRÍTICA
Órdenes de detención	Vigentes contra 8+ dirigentes	Pueden seguir vigentes o haber caducado. Requiere verificación	ALTA
Desalojos de viviendas	Ejecutados. No reparados	Daño consumado. Posibles reclamaciones por compensación	ALTA
Listas negras PDVSA	Sin investigación iniciada	Impacto en empleabilidad de ex-trabajadores vigente	ALTA
Acceso a fondos de ahorro	Bloqueados según alegatos	Posiblemente liberados o perdidos. Verificar	MEDIA
Cumplimiento Venezuela	0 de 11 recomendaciones cumplidas	Sin reporte de cumplimiento al CLS	INCUMPLE